



## COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS

**EXPEDIENTE:** IECM-SCG/PE/033/2026

**PROMOVENTE:** DATO PROTEGIDO

**PROBABLES RESPONSABLES:** GABRIEL KANEK  
ZACARÍAS ÁNGELES

**Acuerdo por el que se determina el desechamiento de la queja presentada por DATO PROTEGIDO,<sup>1</sup> por cuanto hace a los hechos motivo de la RESERVA dictada mediante proveído de uno de agosto en el expediente citado al rubro, por hechos imputados al C. Gabriel Kanek<sup>2</sup> Zacarías Ángeles, por la probable comisión de conductas que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género (VPRG) y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.<sup>3</sup>

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 4, penúltimo párrafo, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, norma IV y 122, letra A, Base IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 11, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 1, 2, 3, 4, inciso e), 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (Convención Belém Do Pará); 1 y 5, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (Ley para la igualdad); 6, 14, 16, 20 Bis, 20 Ter, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 48 Bis, fracción III; 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) 2, fracción IV; 4, párrafo primero; 5, 7, párrafo segundo, fracciones I, XXIV y XXVI, 10, 61 y 120 de la Ley General de Víctimas; 1, 3, numeral 1, inciso k), 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, fracción II, 4 y 7, fracciones IV y XI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracción IX y 62 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (Ley local de Acceso); 1, 3, 4, 7, 8, 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 32, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento) y el Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (Protocolo); la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) emite el presente acuerdo conforme a lo siguiente.

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 118, fracción XI y 128, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> En atención al punto TERCERO del proveído de veinticuatro de agosto emitido dentro del presente expediente, se hace la precisión correspondiente.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo precisión distinta.

## I. Competencia

Con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, fracción V, 30, 31, 32, 33, 34, 59, fracción V y 60 Bis del Código; 2, 3 y 4 de la Ley Procesal; así como 7, 8, 14, fracción II, 20 y 21 del Reglamento, esta Comisión es competente para conocer de los hechos denunciados por DATO PROTEGIDO (persona promovente), los cuales, de manera preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, podrían constituir VPRG y/o VPMRG, atribuida al C. Gabriel Kanek Zacarías Ángeles (probable responsable).

Lo anterior, en virtud de que la promovente comparece en su calidad de **titular de un órgano político administrativo en la Ciudad de México** y manifiesta que las publicaciones denunciadas atentan contra su dignidad humana, por el hecho de ser mujer, con la finalidad de desacreditarla y menoscabar su imagen y el ejercicio del cargo para el que fue electa mediante voto popular, lo que, en principio, podría incidir en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo.

En ese sentido, para que las autoridades electorales resulten competentes para conocer de presuntos actos de VPMRG, es necesario que los hechos denunciados guarden una vinculación con el ejercicio de derechos político-electorales o con el desempeño de un cargo de elección popular, de manera que las conductas denunciadas sean susceptibles de incidir en su ejercicio.

Bajo esa lógica, y toda vez que la emisión del presente acuerdo tiene como objetivo determinar el inicio o desechamiento de los hechos que esta Comisión reservó previamente, el estudio se enfocará exclusivamente dichos hechos, por lo que el análisis preliminar versará sobre las actuaciones previas realizadas por esta autoridad, y así emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

## II. Antecedentes

1. El treinta y uno de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto) el escrito de queja, mediante el cual la persona promovente hizo del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que, a su consideración, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, presuntamente atribuibles al probable responsable.
2. En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/2749/2026, se integró el expediente con la clave IECM-QNA/105/2026.
3. Mediante proveído de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se ordenaron diversas diligencias y se previno a la parte promovente a efecto de que, en relación con su escrito de queja subsanara lo siguiente:

*“...Respecto de los hechos denunciados, indique las ligas electrónicas relacionadas con las cuentas “BUZÓN \*\*\*\*\*” y “BLOQUE SUR CDMX” de la red social Facebook, que le permitan a esta autoridad desplegar dichas facultades de investigación.”*

4. El uno de agosto, esta Comisión determinó el inicio del procedimiento especial sancionador al rubro citado, al contar con elementos indiciarios preliminares que justificaron la apertura de una investigación formal por las conductas relacionadas con posibles actos de **VPRG** y/o **VPMRG**, en contra del probable responsable.

Asimismo, respecto a las medidas cautelares se determinó su procedencia, únicamente respecto a dos publicaciones de la red social TikTok, ordenando al usuario “\*\*\*\*\*sonrie”, que se presume es una cuenta administrada por el C. Gabriel Kanek Zacarías Ángeles, su retiro inmediato.

Por cuanto hace a las medidas de protección se precisó que hasta ese momento no se contaba con los elementos suficientes para su dictado, por lo que se solicitó a la parte promovente manifestara si otorgaba su consentimiento para que se le aplicara el cuestionario de evaluación de riesgo.

Finalmente, esta Comisión estimó **RESERVAR** su pronunciamiento con motivo de los hechos relacionados con las pruebas (ligas electrónicas) señaladas en su escrito inicial de queja respecto con publicaciones difundidas en las cuentas BUZÓN (...) y “BLOQUE SUR CDMX” de la red social Facebook. Lo anterior, hasta contar con los elementos indiciarios suficientes para determinar lo conducente, respecto de estos hechos.

### III. Hechos denunciados materia de reserva

La persona promovente en su escrito de queja manifestó en el apartado de “PRUEBAS”, numeral 1, que también ofrecía la prueba técnica consistente en las ligas electrónicas de las cuentas “BUZÓN (...)” y “BLOQUE SUR CDMX” de la red social Facebook, sin que de la lectura de las mismas se advirtiera alguna liga perteneciente a esa red social.

### IV. Actuaciones previas

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 8 y 20 del Reglamento, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, el Secretario ordenó la realización de las actuaciones previas que enseguida se mencionan:

1. **Prevención a la parte promovente.** Mediante proveído de treinta y uno de julio, notificado el dos de agosto, se previno a la parte promovente para que, respecto de los hechos denunciados, indicara las ligas electrónicas relacionadas con las cuentas “BUZÓN (...)” y “BLOQUE SUR CDMX” de la red social Facebook, que le permitan a la autoridad electoral desplegar sus facultades de investigación.

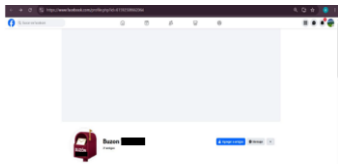
**Respuesta:** El seis de agosto, la prevención fue desahogada por la persona titular de la Dirección Jurídica y Apoderada General de un órgano político administrativo en esta Ciudad, mediante oficio número DJ-3195/2026 remitido vía correo electrónico, a través del cual señala las ligas de los perfiles de Facebook.

2. **Ratificación de escrito.** El doce de agosto, se requirió a la parte promovente la ratificación del escrito previamente referido, ya que al ser suscrito por diversa persona que pretendía atender el requerimiento formulado por esta autoridad a su nombre, no se tenía la certeza de la voluntad de la promovente de que dicha persona actuará en su representación durante la sustanciación de este procedimiento.

**Respuesta:** La persona promovente el catorce de agosto, ratificó el escrito suscrito por la persona titular de la Dirección Jurídica y Apoderada General de un órgano político administrativo en esta Ciudad, y la designó como su representante en el presente procedimiento.

3. **Instrucción a la Subdirección de Oficialía Electoral de este Instituto.** El diecinueve de agosto, mediante oficio IECM-SE/QJ/679/2026,<sup>4</sup> se instruyó a la Oficialía Electoral de este Instituto a efecto de que **verifique y certifique** el contenido y existencia de las ligas electrónicas ofrecidas por la parte promovente en el escrito por el que desahoga la prevención del treinta y uno de julio, precisándose que, en caso de que el contenido de alguna de las ligas corresponda a redes sociales, verificara y certificara el perfil que realizó las publicaciones respectivas.

**Respuesta:** Mediante oficio **IECM/SE/SOE/179/2026** de misma fecha, el Subdirector de Oficialía Electoral de este Instituto remitió el acta circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-372/2026**, instrumentada por personal habilitado de dicha Oficialía, de la que se desprenden los siguientes resultados de la verificación realizada:

| ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-372/2026 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                              | Liga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Imagen                                                                              | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1                               | <a href="https://www.facebook.com/people/Buzon-*****/pfbid0MxT4jUJgUsgtCH6YTchy4yXwGG6TCeDSv8bLmFw6YAnaFJgyrn6b2qBGpt3E56Cl/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=pOPxW8v2jkKrWI2n&amp;share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1HzXj13FwM%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr">https://www.facebook.com/people/Buzon-*****/pfbid0MxT4jUJgUsgtCH6YTchy4yXwGG6TCeDSv8bLmFw6YAnaFJgyrn6b2qBGpt3E56Cl/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=pOPxW8v2jkKrWI2n&amp;share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1HzXj13FwM%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr</a> |  | <p>Dirige a una página de la red social Facebook, en la parte superior un rectángulo grisáceo, enseguida, de lado izquierdo de la pantalla un círculo donde se observa una ilustración gráfica de un buzón de correspondencia, visto en perspectiva, predominantemente en color guinda, con detalles en tonos dorados.</p> <p>En la parte frontal del buzón se aprecia una abertura de la que sobresale parcialmente un sobre de color blanco con bordes y líneas doradas. Debajo de dicha abertura se distingue, en letras mayúsculas, el texto "BUZÓN" en color blanco y, debajo, "*****" en color dorado. En la parte inferior se observan dos líneas horizontales doradas separadas por un pequeño círculo del mismo color.</p> <p>En el costado derecho del buzón se encuentra una bandera o señal indicadora de color dorado, colocada en posición vertical. El fondo de la imagen es predominantemente blanco y, en los extremos superior izquierdo e inferior derecho, se observan parcialmente elementos gráficos curvos en color guinda</p> |

<sup>4</sup> En cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de dieciocho de agosto.  
Página 4 de 10

| ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-372/2026 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                              | Liga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Imagen                                                                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2                               | <a href="https://www.facebook.com/people/Bloque-Sur-CDMX/61560746230094/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=uZAiqnzsPFidPjGX&amp;shareurl=https%34%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1GMmKyxuMR%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr">https://www.facebook.com/people/Bloque-Sur-CDMX/61560746230094/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=uZAiqnzsPFidPjGX&amp;shareurl=https%34%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1GMmKyxuMR%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr</a> |  | <p>Dirige a una página de la red social Facebook, en la parte superior un rectángulo donde se observa un paisaje natural compuesto por una zona montañosa al fondo, cubierta parcialmente por vegetación y con tonalidades azuladas. En la parte superior se aprecia un cielo con presencia de nubes en tonos blancos, grises y azulados. Del lado derecho se distinguen árboles y vegetación de color verde.</p> <p>En la parte superior central de la imagen aparece el texto "SÍGUENOS EN:", escrito en letras mayúsculas de color blanco con contorno negro.</p> <p>Debajo del texto se observan, dispuestos horizontalmente, cuatro íconos correspondientes a redes sociales y plataformas digitales: Telegram, Facebook, X y TikTok, respectivamente.</p> <p>Enseguida, del lado izquierdo de la pantalla un círculo donde se observa una composición gráfica de estilo caricaturesco, sobre un fondo uniforme en tonalidad amarilla.</p> <p>En la parte central se aprecia un círculo de color negro, dentro del cual se distingue un elemento gráfico delineado en tonos amarillo y naranja, compuesto por figuras semejantes a llamas y líneas horizontales.</p> <p>Alrededor del círculo se observan cuatro figuras ilustradas: en la parte superior izquierda, una figura de color rosa semejante a un ajolote, con ojos y boca en color negro y detalles rosados en las mejillas; en la parte inferior izquierda, una figura de color azul con forma de huella o pie, con ojos y boca; del lado derecho, un cactus verde colocado dentro de una maceta de color naranja, con ojos, boca, espinas y una flor rosa en la parte superior; y, en la parte inferior derecha, una figura de color café semejante a un cánido, representada de perfil y en posición sentada, con orejas puntiagudas y cola alargada.</p> |

V. Pronunciamiento de la Comisión sobre los hechos reservados mediante acuerdo de uno de agosto

Para estar en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la procedencia de **los hechos del escrito de queja que fueron materia de reserva**, se analizarán con los autos que obran en el expediente, como lo son las pruebas remitidas por la parte promovente, y las obtenidas de las diligencias preliminares realizadas por esta autoridad.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el trámite y sustanciación de los procedimientos se realizarán de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución.

La parte promovente denunció que diversas publicaciones difundidas en redes sociales atribuidas al probable responsable constituyen VPRG y/o VPMRG, pues las expresiones contenidas en las mismas se dirigen contra ella con motivo del ejercicio del cargo que



desempeña como titular de un órgano político administrativo de la Ciudad de México, las cuales fueron difundidas varias veces mediante la red social TikTok.

No obstante, en el apartado de pruebas, la promovente señaló lo siguiente:

**“1. DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS Y TÉCNICAS.** Consistentes en las publicaciones difundidas en las cuentas de TikTok “\*\*\*\*\* sonríe” y de Facebook “BUZÓN \*\*\*\*\*” y “BLOQUE SUR CDMX”, cuya relación con los hechos, ubicación electrónica, descripción de la afectación, ordenamiento vulnerado y fecha se precisan en el cuadro siguiente: ...”

Es por lo anterior que, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y máxima protección, aunado a que es deber de esta autoridad que en la fase de instrucción el dicho de la víctima cobra especial preponderancia, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados; se le previno para precisar su dicho.

Para acreditar lo anterior aportó dos ligas electrónicas en las cuales, de acuerdo con la certificación realizada por la Oficialía Electoral mediante acta IECM/SEOE/ACTA-347/2026, se advierte que dirigen a los perfiles de Facebook “Buzón \*\*\*\*\*” y “Bloque Sur CDMX” como se muestra:

| ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-372/2026 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                              | Liga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Imagen                                                                              | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 1                               | <a href="https://www.facebook.com/people/Buzon-*****/pfbid0MxT4jUJgUsqtCH6YTchy4yXwGG6TCeDSv8bLmFw6YAnaFJqyrpn6b2gBGpt3E56CI/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=pOPxW8v2jkKrWI2n&amp;share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1HzXj13FwM%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr">https://www.facebook.com/people/Buzon-*****/pfbid0MxT4jUJgUsqtCH6YTchy4yXwGG6TCeDSv8bLmFw6YAnaFJqyrpn6b2gBGpt3E56CI/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=pOPxW8v2jkKrWI2n&amp;share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1HzXj13FwM%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr</a> |  | <p>Dirige a una página de la red social Facebook, en la parte superior un rectángulo grisáceo, enseguida, de lado izquierdo de la pantalla un círculo donde se observa una ilustración gráfica de un buzón de correspondencia, visto en perspectiva, predominantemente en color guinda, con detalles en tonos dorados.</p> <p>En la parte frontal del buzón se aprecia una abertura de la que sobresale parcialmente un sobre de color blanco con bordes y líneas doradas. Debajo de dicha abertura se distingue, en letras mayúsculas, el texto “BUZÓN” en color blanco y, debajo, “*****” en color dorado. En la parte inferior se observan dos líneas horizontales doradas separadas por un pequeño círculo del mismo color.</p> <p>En el costado derecho del buzón se encuentra una bandera o señal indicadora de color dorado, colocada en posición vertical. El fondo de la imagen es predominantemente blanco y, en los extremos superior izquierdo e inferior derecho, se observan parcialmente elementos gráficos curvos en color guinda</p> |
| 2                               | <a href="https://www.facebook.com/people/Bloque-Sur-CDMX/61560746230094/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=uZAiqnzsPFidPjGX&amp;shareurl=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1GMmKyxuMR%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr">https://www.facebook.com/people/Bloque-Sur-CDMX/61560746230094/?mibextid=wwXlfr&amp;rdid=uZAiqnzsPFidPjGX&amp;shareurl=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2F1GMmKyxuMR%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr</a>                                                                                                             |  | <p>Dirige a una página de la red social Facebook, en la parte superior un rectángulo donde se observa un paisaje natural compuesto por una zona montañosa al fondo, cubierta parcialmente por vegetación y con tonalidades azuladas. En la parte superior se aprecia un cielo con presencia de nubes en tonos blancos, grises y azulados. Del lado derecho se distinguen árboles y vegetación de color verde.</p> <p>En la parte superior central de la imagen aparece el texto “SÍGUENOS EN:”, escrito en letras mayúsculas de color blanco con contorno negro.</p> <p>Debajo del texto se observan, dispuestos horizontalmente, cuatro íconos correspondientes a redes sociales y plataformas digitales: Telegram, Facebook, X y TikTok, respectivamente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

| ACTA IECM/SEOE/OC/ACTA-372/2026 |      |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------|------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No                              | Liga | Imagen | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                 |      |        | <p>Enseguida, del lado izquierdo de la pantalla un círculo donde se observa una composición gráfica de estilo caricaturesco, sobre un fondo uniforme en tonalidad amarilla.</p> <p>En la parte central se aprecia un círculo de color negro, dentro del cual se distingue un elemento gráfico delineado en tonos amarillo y naranja, compuesto por figuras semejantes a llamas y líneas horizontales.</p> <p>Alrededor del círculo se observan cuatro figuras ilustradas: en la parte superior izquierda, una figura de color rosa semejante a un ajolote, con ojos y boca en color negro y detalles rosados en las mejillas; en la parte inferior izquierda, una figura de color azul con forma de huella o pie, con ojos y boca; del lado derecho, un cactus verde colocado dentro de una maceta de color naranja, con ojos, boca, espinas y una flor rosa en la parte superior; y, en la parte inferior derecha, una figura de color café semejante a un cánido, representada de perfil y en posición sentada, con orejas puntiagudas y cola alargada.</p> |

Como se indica, si bien la parte promovente señaló en su escrito de queja dos perfiles de Facebook y posteriormente proporcionó los enlaces electrónicos correspondientes, de la inspección realizada se advirtió que correspondían únicamente a perfiles identificados como “BUZÓN \*\*\*\*\*” y “BLOQUE SUR CDMX” de la red social Facebook.

Derivado de lo anterior y del análisis de los hechos denunciados, relacionados con el contenido de las ligas electrónicas aportadas por la promovente en el desahogo a la prevención realizada, preliminarmente se considera que **no se vinculan con las publicaciones denunciadas objeto del presente procedimiento**, es decir, no guardan relación los hechos descritos con los elementos de prueba con los que pretende que esta autoridad inicie un procedimiento sancionador en contra de la o las personas administradoras de los perfiles de la red social Facebook denominados “BUZÓN \*\*\*\*\*” y “BLOQUE SUR CDMX”.

Lo anterior, pese a la prevención formulada por esta autoridad y desahogada por la promovente, pues de la diligencia realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto no se advierte que los perfiles de Facebook tengan vínculo con el usuario “\*\*\*\*\* *sonríe*” de la red social TikTok, de quien denuncia la creación y/o difusión de las seis publicaciones denunciadas en su escrito de queja.<sup>5</sup>

Esto es así porque, como ha quedado precisado, se trata de ligas que no remiten a alguna publicación en específico, sino a perfiles de la red social Facebook, en concreto a los perfiles “BUZÓN \*\*\*\*\*” y “BLOQUE SUR CDMX.”

Así, que una vez realizado el análisis preliminar de los hechos que fueron materia de **reserva**, no se advierten elementos mínimos de carácter indiciario que permitan

<sup>5</sup> En términos de los artículos 17, fracción VI y 48, primer párrafo del Reglamento.  
Página 7 de 10

concatenarlos con los hechos denunciados en su escrito primigenio, los cuales son la causa de interposición de la queja.

En este sentido es importante señalar que aun cuando se desahogó la prevención, la autoridad no cuenta con los elementos mínimos para identificar la relación de los hechos denunciados con los medios de prueba con los que pretende demostrar su dicho, lo que **hace imposible desplegar diligencias de verificación eficaces**, pues la ausencia de datos concretos genera incertidumbre respecto del lugar, tiempo y modo de los hechos.

Conviene subrayar que corresponde a las personas promoventes aportar elementos probatorios suficientes que permitan, al menos de manera indiciaria, acreditar la posible comisión de la conducta denunciada, así como la atribuibilidad de ésta a la persona señalada como probable responsable o si durante la sustanciación del procedimiento, se obtuvieran indicios de la posible participación de otros sujetos en los actos controvertidos, se les deberá emplazar, siempre y cuando existieran elementos que permitan a esta autoridad determinar de manera indiciaria la posible responsabilidad de estos.<sup>6</sup>

Si bien, en el presente asunto desde un análisis preliminar con perspectiva de género, se previno a la persona promovente para obtener indicios necesarios e idóneos que permitieran a esta autoridad desplegar su facultad de investigación, lo cierto es que, de lo aportado por la parte quejosa, así como de las diligencias previas de esta autoridad, no existen elementos mínimos que concatenados con los hechos denunciados se advierta la posible responsabilidad de la persona denunciada, ni una relación directa con los mismos hechos, derivado de que pertenecen a redes sociales y perfiles diferentes, de los que no se advierte algún otro elemento de convicción.

Asimismo, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento, los procedimientos administrativos sancionadores deben sustanciarse de manera congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, previstos en los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I, de la Constitución. En ese sentido, el ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad debe sustentarse en la existencia de **elementos mínimos** de carácter indiciario que justifiquen razonablemente su despliegue.

Cabe precisar que la prevención formulada tuvo como finalidad garantizar el acceso efectivo a la justicia electoral, otorgando a la persona promovente la oportunidad de subsanar las deficiencias advertidas en su escrito inicial y aportar los elementos mínimos necesarios para el análisis preliminar de los hechos reservados, circunstancia que, si bien fue desahogada, no cumple con los requisitos para demostrar los hechos que pretende sean sancionados o que se relacionen directamente con la persona que señaló como probable responsable.

---

<sup>6</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Reglamento, que establece que el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, Apartado B, fracción I de la Constitución, así como la facultad de la Secretaría o la Dirección Ejecutiva de acordar la **ampliación de la investigación hacia nuevos sujetos involucrados con el procedimiento**.



Conforme a lo anterior y como resultado del análisis preliminar realizado, debe señalarse que la admisión de una queja, en este caso de los hechos materia de reserva, se justifica cuando de los hechos denunciados y de los elementos probatorios que obran en el expediente o bien, de los que se allegue esta autoridad, se adviertan indicios suficientes sobre la posible comisión de una infracción en materia electoral que ameriten el ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad.

Por el contrario, el desechamiento procede cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias que obran en autos no se advierten elementos mínimos de carácter indiciario que permitan presumir la probable actualización de una infracción en materia electoral, de manera que no se justifica el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Esta decisión encuentra apoyo en lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en el juicio electoral identificado con la clave **TECDMX-JEL-038/2017**, en el cual se determinó que es facultad de esta autoridad declarar el desechamiento de la queja, cuando no se cuente con indicios suficientes o éstos se desvanezcan como resultado de las diligencias preliminares realizadas por la autoridad competente, tal y como acontece en la especie.

En consecuencia, esta Comisión no advierte la existencia de elementos suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, respecto de los hechos reservados, al no identificar, de manera preliminar la relación de los hechos denunciados con los medios de prueba con los que pretende demostrar su dicho y por tanto la posible comisión de actos constitutivos de VPRG y/o VPMRG.

Por tanto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 25, fracción IV, incisos a) y b) del Reglamento, al no advertir, de los elementos de pruebas aportadas y de las recabadas por esta autoridad, indicios que permitan presumir la existencia de los hechos denunciados o la presunta intervención del probable responsable, se decreta el **DESECHAMIENTO** de los hechos materia de reserva, aportados por la promovente en su escrito de queja.

## VI. Medidas cautelares

Del escrito de queja, se advierte que la parte promovente solicitó que se dictaran en su favor las siguientes medidas cautelares:

- El retiro y bloqueo inmediato de las publicaciones precisadas en el cuadro de pruebas.
- Suspensión e inhabilitación de las cuentas denunciadas.

Al respecto, toda vez que esta Comisión ha determinado que no se cuenta con indicios que permitan identificar la relación de los hechos denunciados con los medios de prueba con los que pretende demostrar su dicho ni la presunta intervención del presunto

responsable y en virtud de que se ha decretado el desechamiento de los hechos que fueron materia de reserva y, consecuentemente, el no inicio del procedimiento respecto de los mismos, por las razones que han sido expuestas, resulta **IMPROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por la parte promovente, al no contarse con los elementos mínimos para su dictado, de conformidad con los artículos 56 y 57 del Reglamento.

## VII. Impugnación

La presente determinación es impugnabile mediante el Juicio Electoral, atento a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 102, 103, fracción V de la Ley Procesal.

## VIII. Notificación

Notifíquese por **correo electrónico** a la persona promovente y **PUBLÍQUESE** en los estrados físicos de este Instituto Electoral por un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; así como 33 y 45 del Reglamento.

**ASÍ**, lo aprobaron por unanimidad de votos y firmaron las Consejeras Electorales presentes de la Comisión. **CONSTE.**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL  
SÁNCHEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA EN FUNCIONES<sup>7</sup>  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS

**CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ**  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

## HOJA DE FIRMAS